



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
7917/2023-CR	KAROL IVETT PAREDES FONSECA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL	LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO - BELLAVISTA - TINGO MARIA Y LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

El presente dictamen **se aprobó por mayoría** de los congresistas presentes en la novena sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 3 de diciembre de 2024 con los votos favorables de los siguientes congresistas: **Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Alva Prieto, Alva Rojas, Balcázar Zelada, Chacón Trujillo, Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Jerí Oré, Kamiche Morante, Montoya Manrique, Morante Figari, Revilla Villanueva, Torres Salinas, Ventura Ángel y Zeta Chunga.** Votó en abstención, el congresista: **Doroteo Carbajo.** No hubo votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Energía y Minas conforme se aprecia en el detalle siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
7917/2023-CR	22/05/2024	24/05/2024	1. ENERGÍA Y MINAS

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

2. CONTENIDO DE PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. **Proyecto de Ley 7917/2023-CR**, PROPONE QUE SE DECLARE DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO - BELLAVISTA - TINGO MARIA Y LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA. Cuenta con dos artículos, en los siguientes términos:

- **Artículo 1. – Objeto de la Ley**

Declarar de necesidad pública e interés nacional el reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto — Bellavista — Tingo María en 220 Kv, la construcción de la subestación de potencia de Picota y la plena operatividad de las subestaciones de potencia de las ciudades de Moyobamba, Rioja y Bellavista, con el objeto asegurar la atención de la demanda de energía eléctrica en el departamento de San Martín, acreditando la confiabilidad de la infraestructura de transmisión, así como la distribución de energía eléctrica para garantizar el desarrollo económico sostenible de la población.

- **Artículo 2.- Acciones para la ejecución del proyecto.**

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regionales, provinciales y distritales priorizan la ejecución del proyecto referido en el artículo anterior.

3. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
7917/2023-CR	P.O. N°1576-2023-2024/CEM-CR	Ministerio de Energía y Minas - MINEM	31/05/2024
	P.O. N°1577-2023-2024/CEM-CR	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN	31/05/2024
	P.O. N°1578-2023-2024/CEM-CR	Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES	31/05/2024
	P.O. N°1579-2023-2024/CEM-CR	Electro Oriente S.A.	31/05/2024

3.2. OPINIONES TÉCNICAS Y CIUDADANAS RECIBIDAS

Ministerio de Energía y Minas - MINEDU

Mediante el Oficio 128-2024-MINEM/DM del 10 de julio de 2024, el ministro de Energía y Minas remite el mencionado oficio, adjuntando copia del Informe 0650-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que hace referencia al Informe N°0186-2024-MINEM/DGE y luego concluye en los siguientes términos:

Sobre el análisis del Proyecto de Ley

3.15. Al respecto, la DGE a través de su Informe N°0186-2024/MINEM-DGE de fecha 14 de junio de 2024, estableció lo siguiente:

"(..) se advierte que existen tres proyectos en la Región San Martín, los cuales, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta normativa, servirán para mejorar la calidad de la oferta energética de la región. Sin embargo, solo uno de ellos se encuentra en ejecución (Ampliación de Potencia de la subestación de transformación Rioja, distrito Rioja) y dos proyectos: "Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín"; y, "Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kv Bellavista — Picota - distrito

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.**

Picota - provincia de Picota - región San Martín", se encuentran pendientes de la obtención de los permisos ambientales a fin de que pueda convocar e iniciar su ejecución.

Al respecto, es preciso indicar que a través del Decreto de Urgencia N° 048-2021-EM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de mayo de 2021, el Estado autoriza excepcionalmente al MINEM el desarrollo del Programa "Plan de Inversiones de Transmisión - Programa PIT" de las Empresas de Distribución Eléctrica bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado — FONAFE con el objeto de viabilizar los proyectos del Programa PIT, que se consignan en el Anexo 1 del citado dispositivo, el cual en los ítems 13 y 14 contempla la ejecución a través del Programa PIT de los proyectos "Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín"; y, "Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista — Picota — distrito Picota - provincia de Picota - región San Martín".

(...)

Se advierte que el legislador, realiza observaciones a la información proporcionada por el COES referida a que el operador también considere refuerzos para los tramos del sur de la región San Martín que comprende desde Tarapoto hasta Tingo María. Sustenta su necesidad en el informe elaborado por la empresa concesionaria Electro Oriente S.A., la cual indica que se requiere el ingreso de un transformador de reserva en la subestación de Bellavista, que planea ser incluida recién en el PIT 2025-2029, adicional a ello menciona, que se requiere el ingreso en operación de la subestación de Picota, recomendando que se informe al Gobierno Regional de San Martín, a fin de que elabore su propuesta de "Reforzamiento de la línea de transmisión desde Tarapoto Norte hasta Tingo María en 220kV".

Al respecto, es preciso indicar que, conforme a la Ley de Concesiones Eléctricas aprobada a través del Decreto Ley 25844 y su Reglamento, la responsabilidad de asegurar el suministro eléctrico para atender su demanda regulada corresponde a la empresa concesionaria, en este caso Electro Oriente S.A., quien tiene la responsabilidad de proyectar la implementación de proyectos en el Plan de Inversiones en

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.**

Transmisión a cargo del Osinergmin, el cual es publicado cada cuatro (04) años y actualizado cada dos (02) años. Asimismo, el Osinergmin quien además tiene la función de supervisión y fiscalización quien verifica el cumplimiento por parte de las empresas concesionarias distribuidoras de electricidad la correcta ejecución de los proyectos aprobados en el Plan de Inversiones en Transmisión.

(...) en abril de 2024 sostuvieron otra reunión con funcionarios del MINEM, COES, en donde se expuso la necesidad de incluir el proyecto "ampliación de la línea de transmisión a 220kV en el tramo Tarapoto-Bellavista-Tingo María". Luego, en mayo 2024, en otra reunión con funcionarios del MINEM, COES y la concesionaria Electro Oriente S.A., señala que "la empresa concesionaria no remitió ante el COES la información necesaria para justificar la inclusión del refuerzo de las líneas de transmisión en el tramo Tarapoto - Bellavista — Tingo María. (...) Ante ello es necesario declarar de necesidad pública e interés nacional, la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto — Bellavista — Tingo María y las subestaciones de potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista."

Es decir, el legislador sustenta, entre otros, la necesidad de declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación de "la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista - Tingo María y las subestaciones de potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista"; en razón a que la empresa concesionaria Electro Oriente S.A. no remitió la información necesaria al COES para justificar la inclusión de dicho proyecto en el Plan de Transmisión.

Al respecto, es preciso indicar que el COES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como finalidad la de coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo; por lo que, corresponde a dicha entidad en el marco de sus competencias, evaluar la necesidad técnica de implementar el proyecto objeto del PL 7917 u otro proyecto de similares características, dentro de su competencia de planificación del SEIN, siempre y cuando considere la necesidad técnica de su

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

*implementación en aras de resguardar la confiabilidad y calidad del
suministro eléctrico que se brinda en la Región San Martín.*

3.2.3 Sobre la actividad de transmisión eléctrica en el SEIN Plan de Transmisión

(...)

El literal a) del artículo 13 de la Ley N°28832 señala que el COES, tiene dentro de sus funciones de interés público elaborar la propuesta del Plan de Transmisión para su aprobación por el MINEM, dicha función guarda congruencia con la naturaleza del operador establecida en el artículo 12 de la Ley 28832, la cual señala que tiene por finalidad coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional - SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN.

(...)

Respecto a la participación del COES, conforme se mencionó este tiene la función de interés público de elaborar la propuesta del Plan de Transmisión para su aprobación por parte del MINEM, en su rol de planificador del desarrollo de la transmisión del SEIN.

(...) se advierte que el Plan de Transmisión, obedece a un estudio periódico que identifica, mediante un análisis en base a criterios técnicos y económicos, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad y economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años a cargo del COES, en su rol de operador y planificador del SEIN.

(...)

En ese sentido, teniendo en cuenta lo expuesto y el objeto del PL 7917 sobre el reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista - Tingo María en 220 kV, se recomienda recabar la opinión del COES en su rol de operador y planificador del SEIN, a fin de que informe sobre la necesidad de implementar el proyecto

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

objeto del PL 7917 dentro del Plan de Transmisión, y de ser así por qué dicho proyecto no ha sido considerado dentro de la propuesta de actualización del Plan de Transmisión 2025-2034 a su cargo, cuya evaluación y proceso de aprobación se encuentra en curso o de ser el caso, los proyectos que son propuestos para asegurar la confiabilidad de suministro en la Región San Martín.

(...)

Planes de Inversión en Transmisión

(...) respecto a los proyectos del PIT, estos son requeridos por las empresas concesionarias de distribución, quienes además conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Concesiones Eléctricas, tienen la obligación de garantizar la demanda para sus usuarios regulados por los siguientes veinticuatro (24) meses como mínimo; así como, garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables.

En el caso de los proyectos del PIT que forman parte del objeto del PL 7917, se advierte que conforme se mencionó en el numeral 3.2.2 del presente informe, los proyectos "Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín": y, "Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista — Picota - distrito Picota - provincia de Picota - región San Martín", forman parte de los PIT y ambos proyectos han sido considerados dentro del Programa PIT creado a través del Decreto de Urgencia N° 048-2021-EM, mediante el cual el Estado autoriza excepcionalmente al MINEM el desarrollo de dicho Programa con el objeto de viabilizar la ejecución de dichos proyectos. El Programa PIT, conforme a lo indicado anteriormente, se encuentra a cargo de la DFC de la DGER.

En ese sentido, se advierte que la ejecución de los proyectos del PIT que son objeto del PL 7917, forman parte del mecanismo de ejecución priorizado por el Estado, el cual como es el caso del Decreto de Urgencia 048-2021-EM, nacen en atención al retraso en la ejecución de dichos proyectos por parte de la empresa concesionaria, en este caso Electro Oriente S.A., quien conforme se ha señalado en el presente informe tiene la responsabilidad de asegurar y brindar un suministro eléctrico de manera segura, confiable y de calidad a los

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

usuarios del mismo, siendo que la supervisión y fiscalización del cumplimiento por parte de las empresas concesionarias de las obligaciones establecidas por el marco legal vigente y/o su contrato de Concesión, son efectuadas por Osinergmin en el marco de sus competencias y atribuciones establecidas por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, su Ley de creación, entre otros dispositivos legales.

Adicionalmente, también se debe considerar que la Ley General de Electrificación Rural, aprobada a través de la Ley 28749, y su Reglamento, establecen el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país, para lo cual el MINEM periódicamente aprueba el Plan Nacional de Electrificación Rural en coordinación con los gobiernos regionales y locales, empresas concesionarias de distribución eléctrica y de electrificación rural, y demás entidades y programas del Gobierno Nacional, relacionadas con la ejecución de obras de electrificación rural y su administración, operación o mantenimiento. Los proyectos de este plan son financiados directamente por el MINEM y su remuneración se realiza considerando únicamente el Costo de Operación y Mantenimiento.

(...) se recomienda recabar la información del COES, a fin de que informe sobre la necesidad de implementar el proyecto objeto del PL 7917 dentro del Plan de Transmisión, y de ser así señale las razones por las cuales dicho proyecto, de ser necesario, no ha sido considerado dentro de la propuesta de actualización del Plan de Transmisión 2025-2034, que se encuentra en curso actualmente y cuya elaboración es responsabilidad del COES."

- 3.16. Al respecto, la DGE consideró que, de acuerdo al análisis desarrollado, el Plan de Transmisión obedecería a un estudio periódico que identifica, mediante un análisis, en base a criterios técnicos y económicos, los requerimientos de equipamiento de transmisión necesarios para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad y economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años a cargo del COES, en su rol de operador y planificador del SEIN, quien de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 28832, tiene la función de interés público de elaborar la propuesta del Plan de Transmisión para su aprobación por parte del MINEM que se produce cada dos (02) años.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

- 3.17. Siendo ello así, consideró que respecto del PL 7917, debería de recabar la opinión del COES en su rol de operador y planificador del SEIN, a fin de que informe sobre la necesidad de implementar el proyecto objeto del PL 7917 dentro del Plan de Transmisión, y de ser así, indique los motivos por los cuales dicho proyecto no ha sido considerado dentro de la propuesta de actualización del Plan de Transmisión 2025-2034 a su cargo, que se encuentra en curso, o de ser el caso, los proyectos que son propuestos para asegurar la confiabilidad de suministro en la Región San Martín. Y respecto de los proyectos referidos a la construcción de la subestación de potencia de Picota y la plena operatividad de las subestaciones de potencia de las ciudades de Moyobamba, Rioja y Bellavista, advierte que estos forman parte de los proyectos aprobados en el PIT 2017- 2021, los cuales debido al retraso en su ejecución por parte de Electro Oriente S.A. han sido considerados dentro del mecanismo de priorización autorizado por el Estado a través del Programa PIT aprobado por el Decreto de Urgencia 048-2021 cuya implementación de encuentra a cargo de la DFC de la DGER.

4. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo desarrollado en el Informe de la DGE, el Proyecto de Ley N°7917/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Línea de Transmisión Eléctrica en el tramo Tarapoto — Bellavista — Tingo María y las Subestaciones de Potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista" resulta no viable por las razones expuestas. En este sentido, se emite opinión no favorable al Proyecto de Ley materia de análisis.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1. Considerando lo expuesto por la DGE, se recomienda recabar la opinión del COES en su rol de operador y planificador del SEIN, a fin de que informe sobre la necesidad de implementar el proyecto objeto del PL 7917 dentro del Plan de Transmisión, y de ser así, indique los motivos por los cuales dicho proyecto no ha sido considerado dentro de la propuesta de actualización del Plan de Transmisión 2025-2034 a su cargo, que se encuentra en curso, o de ser el caso, los proyectos que son propuestos para asegurar la confiabilidad de suministro en la Región San Martín.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

3.2.1.1. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Mediante el Oficio 243-2024-OS/PRES del 24 de junio del 2024, el Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN remite el mencionado oficio, adjuntando copia del Informe Técnico DSE-261-2024 elaborado por las Gerencias de Regulación de Tarifas y Gerencia de Supervisión de Energía, que contiene la solicitada opinión en los siguientes términos:

I. SUMILLA

El Proyecto de Ley N° 7917/2023-2024-CR (PL-7917) tiene por objeto "declarar de necesidad pública e interés nacional el reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto — Bellavista — Tingo María en 220 kV, la construcción de la subestación de potencia de Picota y la plena operatividad de las subestaciones de potencia de las ciudades de Moyobamba, Rioja y Bellavista", así como su priorización por parte del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

En este aspecto, la aprobación de una ley que establezca la construcción de una línea de transmisión sin una evaluación técnica y económica previa o que impulse proyectos de transmisión, no es lo más recomendable, ya que han sido aprobados y su ejecución corresponde a la empresa titular de transmisión asignada por Osinergmin. Por ende, la propuesta de "reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista – Tingo María en 220 kV" debe ser incorporado en el Plan de Transmisión que aprueba el MINEM, sobre la base del estudio que realiza el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) y la opinión favorable previa de Osinergmin, el que, considerando los procesos de aprobación del Plan de Transmisión, su evaluación podrá ser analizada en el Plan de Transmisión 2027-2036 que inicia en junio de 2025.

No obstante, sí se debería declarar de necesidad pública e interés nacional a los proyectos del Plan de Inversiones en transmisión evaluados técnica y económicamente y aprobados por Osinergmin; así como, a los proyectos del Plan de Transmisión evaluados técnica y económicamente por el COES y aprobados por el MINEM, actualmente en curso y que tienen varios años con problemas de gestión para su implementación, con el fin de darles la prioridad necesaria para su ejecución.

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

6.1. Opinión sobre el PL-7917

(...)

Opinión de Osinerghmin

Conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los ministerios son las entidades del Poder Ejecutivo encargadas de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

En concordancia con dicho dispositivo, en el artículo 21 de la Ley 28832 se ha asignado al Ministerio de Energía y Minas la competencia para aprobar el Plan de Transmisión, el cual es elaborado sobre la base de un estudio técnico que realiza el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) y cuenta con la opinión previa de Osinerghmin.

En efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 28832, el Plan de Transmisión está definido como el estudio periódico que identifica, mediante un análisis centralizado, los requerimientos de equipamiento de transmisión para mantener o mejorar la calidad, fiabilidad, seguridad o economía del sistema para un horizonte no mayor de diez (10) años. Dicho estudio tiene como producto un plan de obras de transmisión que considera los diversos escenarios de la expansión de la generación y de crecimiento de la demanda futura, el cronograma de ejecución y la asignación de las compensaciones para su remuneración. Los proyectos que son aprobados en el Plan de Transmisión tienen carácter vinculante para las decisiones de inversión que se adopten durante su vigencia.

En ese sentido, con relación al proyecto eléctrico "reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista – Tingo María en 220 kV", cuya finalidad es el oportuno abastecimiento de electricidad para el departamento de San Martín, atendiendo a las características del mismo, se advierte que el análisis de su conveniencia debe ser evaluado dentro del proceso de elaboración del Plan de Transmisión. Dentro de dicho proceso se realiza una evaluación integral de las necesidades de todos los sistemas eléctricos a nivel nacional, incluido el sistema eléctrico del departamento de San Martín, siguiéndose para tal fin criterios técnicos y económicos contenidos en la Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM y modificatorias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.**

Aplicando tales criterios, para el caso del departamento de San Martín, se analizan alternativas adicionales al reforzamiento del tramo Tarapoto - Bellavista - Tingo María en 220 kV, luego de lo cual resultará la mejor alternativa desde el punto de vista técnico y económico, constituyendo ello un proyecto con carácter vinculante que deberá ser licitado para su ejecución. Debe tenerse en cuenta que el costo de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones aprobadas en el Plan de Transmisión es asumido por todos los usuarios de electricidad conectados a nivel nacional al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

Los proyectos de transmisión que se aprueban en los Planes de Transmisión (aprobado por el Ministerio de Energía y Minas) y en los Planes de Inversiones de Transmisión (aprobados por Osinergmin), consideran todos los proyectos que se requieren para la atención de la demanda y la confiabilidad de los sistemas eléctricos. En el caso de la Región San Martín ya se tienen aprobados proyectos como la Línea de Transmisión 500 kV Huánuco – Tocache – Celendín – Trujillo y la Línea de Transmisión en 220 kV Belaunde Terry-Tarapoto, lo que permitirá atender el crecimiento de la demanda y los proyectos de generación futuros podrán conectarse en la Subestación Tocache 500 kV o en la Subestación 220 kV Tarapoto. Adicionalmente, considerando los procesos para la aprobación del Plan de Transmisión, la evaluación del reforzamiento Tarapoto – Bellavista – Tingo María en 220 kV podrá ser analizada en el Plan de Transmisión 2027-2036, que comienza el próximo año en el mes de junio del 2025.

En ese sentido, de conformidad con el marco sectorial de electricidad en el Perú, la evaluación de los proyectos de transmisión que deben ser ejecutados corresponde al Ministerio de Energía y Minas, previo estudio del COES y la opinión favorable de Osinergmin. Como se ha indicado precedentemente, dicha decisión responde a los criterios técnicos y económicos establecidos en la Resolución Ministerial 129-2009-MEM-DM y modificatorias, por lo que una priorización establecida desde el mandato de una ley, sin la realización de un análisis previo sobre la pertinencia técnica de un determinado proyecto, se apartaría del procedimiento regular de planificación técnica estatal, pudiendo resultar perjudicial para los usuarios eléctricos, quienes podrían terminar asumiendo en sus tarifas el pago de instalaciones que no son las más eficientes o las mejores alternativas de solución técnica y económica a los problemas de suministro en cada sistema eléctrico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

De otro lado, en cuanto a los proyectos "construcción de la subestación de potencia de Picota y la plena operatividad de las subestaciones de potencia de las ciudades de Moyobamba, Rioja y Bellavista", cabe indicar que el desarrollo de las instalaciones de transmisión para atender únicamente a la demanda se realiza a través del Plan de Inversiones en Transmisión, el cual, conforme lo dispone el inciso a) numeral V) del artículo 139 del RLCE, está constituido por el conjunto de instalaciones de transmisión requeridas que entren en operación dentro de un período de fijación de peajes y compensaciones. Dicho Plan es propuesto por los titulares de transmisión y revisado y aprobado por Osinergmin, y obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte mínimo de diez años. La ejecución del Plan de Inversiones es de cumplimiento obligatorio por parte de los titulares de transmisión a los que se les asignan los proyectos aprobados.

Así, con relación a la construcción de la subestación Picota, debe tenerse en cuenta que dicho proyecto ya se encuentra aprobado en el Plan de Inversiones del periodo 2017-2021; asimismo, la ampliación de las subestaciones de Moyobamba ya se encuentra aprobada en el Plan de Inversiones del periodo 2021-2025, mientras que en el caso de la subestación Rioja, en el Plan de Inversiones del periodo 2017-2021 Osinergmin dispuso la rotación del transformador de la SET Nueva Cajamarca. Consecuentemente, para la ejecución de tales instalaciones no se requiere una ley que disponga su priorización dada la obligatoriedad de las disposiciones regulatorias de Osinergmin, sino que, la empresa Electro Oriente S.A., que es la que tiene asignados tales proyectos, realice su ejecución.

*Por lo expuesto, no se recomienda la aprobación de una ley que establezca la construcción de una línea de transmisión sin una evaluación técnica y económica por parte del COES, el Ministerio de Energía y Minas y Osinergmin; o que impulse proyectos de transmisión que ya han sido aprobados y cuya ejecución corresponde a la empresa titular de transmisión asignada por Osinergmin. Sin embargo, **sí se debería declarar de necesidad pública e interés nacional a los proyectos de inversión en transmisión evaluados técnica y económicamente por Osinergmin, que actualmente están en curso, y que a la fecha tienen varios años con problemas de gestión para su implementación, con el fin de darles la***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

prioridad necesaria para su ejecución.¹

Comentarios sobre la exposición de motivos

a) Sobre las subestaciones en el departamento de San Martín:

A continuación, se indica el estado de las subestaciones aprobadas en los Planes de Inversión, conforme se ha indicado en párrafos anteriores:

Trabajos proyectados en subestaciones en el departamento de San Martín	
SUB ESTACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL
• Ampliación de potencia de la subestación de transformación Rioja, distrito de Rioja.	En ejecución.
• Ampliación de potencia de la subestación de transmisión de Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba.	A espera de subsanar observaciones de a los instrumentos ambientales para poder iniciar proceso de convocatoria (más de 5 años de demora).
• Creación de la subestación Picota en el tramo LT 138 kV Bellavista-Picota, distrito Picota.	A espera de subsanar observaciones de a los instrumentos ambientales para poder iniciar proceso de convocatoria (más de 5 años de demora).

b) Sobre la demanda del departamento de San Martín

En cuanto a la información presentada sobre la demanda de energía eléctrica de la empresa Electro Oriente durante los años 2020, 2021 y 2022 y las proyecciones para los años del 2024 al 2023, se advierte que el cálculo efectuado no considera la afectación a la demanda generada por el Estado de Emergencia ante la pandemia de la Covid-19, por lo que tales valores son atípicos; en ese sentido, no debe considerarse la demanda del año 2020 para calcular tasas de crecimiento a fin de evitar distorsiones.

Adicionalmente, es necesario precisar que la proyección de la demanda para la justificación y sustento de proyectos de transmisión no se realiza con un cálculo simple, sino que se toma en cuenta lo establecido en el artículo 14 de la norma sobre lineamientos aprobada con Resolución

¹ El subrayado y negritas es nuestro

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

Ministerial 129-2009-MEM-DM.

Por lo expuesto, la proyección de la demanda presentada como sustento para la justificación del proyecto de la Línea de transmisión eléctrica de 220 kV en el tramo Tarapoto - Bellavista -Tingo María, no estaría cumpliendo con la rigurosidad técnica y económica necesaria conforme lo establece la normativa vigente.

c) Sobre la necesidad del proyecto de ley

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- *Como se ha indicado precedentemente, los proyectos de las subestaciones Rioja, Moyobamba y Picota ya se encuentran aprobados en los Planes de Inversión en Transmisión y su ejecución es obligatoria, la responsabilidad del avance de los proyectos es competencia de Electro Oriente, por lo que la declaración de necesidad e interés nacional para estos proyectos aprobados en el plan de inversiones en transmisión sería oportuna para acelerar y concretar los trámites pertinentes hasta su ejecución.*
- *La demanda que justificaría el refuerzo de la línea de transmisión tramo Tarapoto-Bellavista-Tingo María no ha sido evaluada cumpliendo los criterios para la proyección de la demanda de la norma aprobada con Resolución Ministerial 129-2009-MEMDM.*
- *No se han evaluado diversas alternativas que pueden ser más eficientes y económicas que el refuerzo de la línea de transmisión tramo Tarapoto-Bellavista-Tingo María, teniendo en cuenta que la alternativa que se construya será pagada por todos los usuarios conectados al SEIN.*
- *El hecho de que Electro Oriente pueda no haber presentado toda la información necesaria para evaluación del COES del proyecto de línea de transmisión, no significa que el mismo sea necesariamente aprobado, debido a que tiene que realizarse un análisis con diversas alternativas para determinar qué tipo de proyecto se requiere ejecutar.*

VII. CONCLUSIONES

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

- 7.1. *Osinerghmin rige su actuación y el ejercicio de sus funciones y competencias con arreglo al principio de legalidad, actuando con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
- 7.2. *El proyecto eléctrico "reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista – Tingo María en 220 kV" debe ser incorporado en el Plan de Transmisión que aprueba el Ministerio de Energía y Minas sobre la base del estudio que realiza el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) y con la opinión favorable previa de Osinerghmin. En ese sentido, considerando los procesos para la aprobación del Plan de Transmisión, la evaluación del reforzamiento Tarapoto – Bellavista – Tingo María en 220 kV podrá ser analizada en el Plan de Transmisión 2027-2036, que comienza el próximo año en el mes de junio del 2025. Por lo tanto, no se recomienda que, mediante una ley, se interfiera en la planificación que realiza el Estado aplicando criterios técnicos y económicos, máxime cuando la alternativa elegida debe ser eficiente, pues sus costos son asumidos por todos los usuarios interconectados a través de sus facturaciones por el servicio de electricidad.*
- 7.3. *En cuanto a las subestaciones que se plantean en la propuesta legislativa, debe tenerse en cuenta que lo propuesto ya se encuentra contemplado en los Planes de Inversión en Transmisión que ha aprobado Osinerghmin y que son de ejecución obligatoria; así como, a los proyectos del Plan de Transmisión evaluados técnica y económicamente por el COES y aprobados por el MINEM, por lo que la declaración de necesidad e interés nacional para estos proyectos sería oportuna para acelerar y concretar los trámites pertinentes hasta su ejecución.*
- 7.4. *Por tanto, se emite opinión no favorable sobre la propuesta legislativa "Proyecto de Ley 7917/2023-CR", conforme a lo desarrollado en el presente informe.*

3.2.1.2. ELECTRO ORIENTE S.A.

Mediante el Oficio G-0779-2024 del 26 de junio de 2024, el señor Gerente General de Electro Oriente S.A. remite el mencionado oficio, adjuntando copia del INFORME TÉCNICO GST – 147 - 2024, cuya opinión y conclusiones son en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

(...)

III. ANÁLISIS:

3.1 Línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista -Tingo María

El sistema de transmisión en 138 kV Electro Oriente S.A. atiende gran parte de la Región san Martín, mediante las subestaciones de potencia Juanjui, Bellavista, Tarapoto y Moyobamba en el Nivel de 138 kV, y subestaciones de potencia Rioja, Nueva Cajamarca, Pongo de Caynarachi y Yurimaguas en 60 kV.

En el sistema de transmisión en 138 kV Red de Energía del Perú atiende las subestaciones de potencia Aucayacu (Norte de Huánuco), Tocache (Sur de la región San Martín).

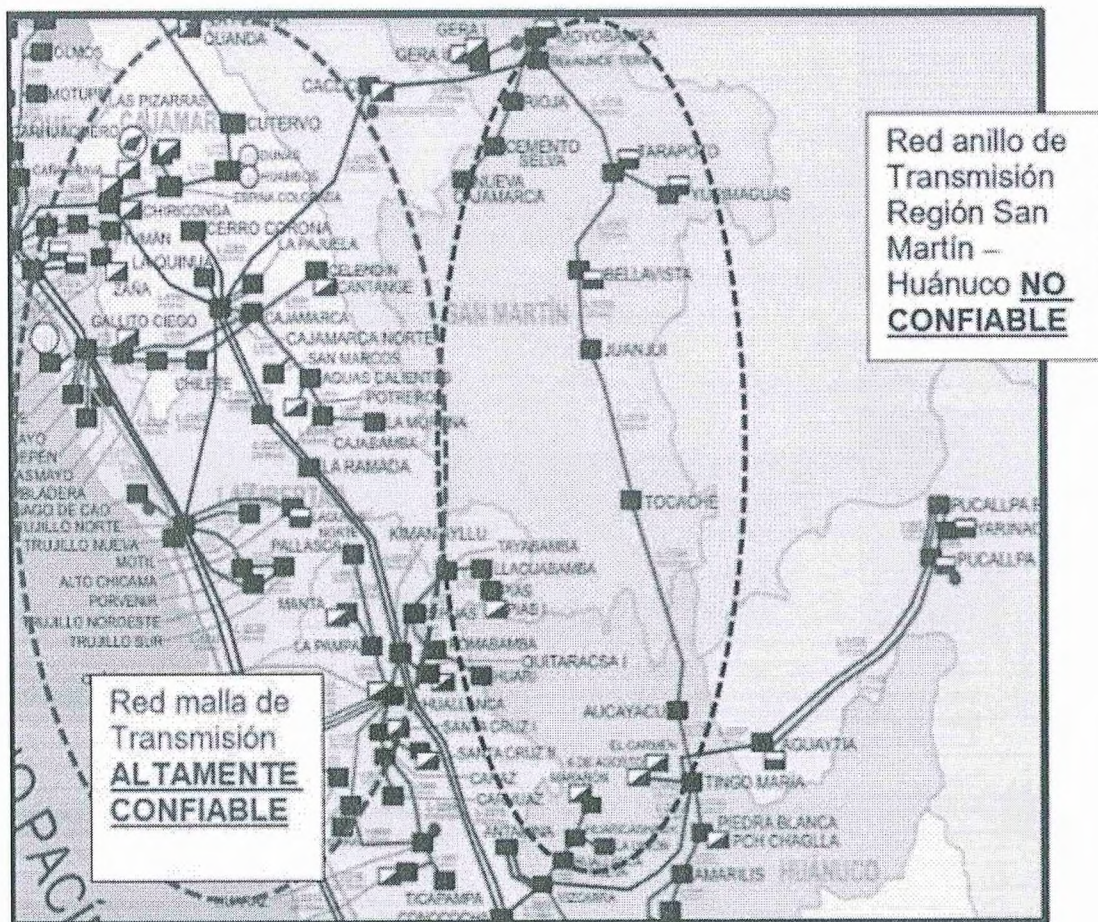
En el Sistema de transmisión 220 kV Red de Energía del Perú atiende la Subestación tingo María. El Sistema de Transmisión en 220 kV Tingo María viene siendo alimentada en 220 kV desde la subestación Vizcarra 220 kV (Líneas de transmisión muy confluyentes SEIN), desde SE Aguaytía 220 kV (Generación Térmica a Gas).

Como se puede observar en la imagen por la región San Martín y la zona norte de la Región Huánuco recorre principalmente una línea de transmisión de 138 kV que forma parte del sistema anillo 220kV – 138 kV para atender las demandas de las subestaciones de potencia 138 kV, Tingo María, Aucayacu , Tocache, Juanjuí, Bellavista, Tarapoto, Fernando Belaúnde Terry, Moyobamba estas infraestructuras de transmisión en 138 kV actualmente no garantiza la confiabilidad necesaria que permita un crecimiento sostenido a la región San Martín, está a diferencia de las regiones o departamentos colindantes de la sierra y costa (Sistema altamente enmallado 500 kV, 220 kV) como se pude ver claramente en la imagen.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
 conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
 LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
 NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
 TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
 DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
 BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
 LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
 PICOTA Y BELLAVISTA.



Plano del Sistema de Transmisión marzo 2024 Fuente: COES

Es necesario destacar el desempeño del Comité de Operación Económica del Sistema - COES debido a que cada 02 años viene proponiendo las inversiones en el Sistema Garantizado de Transmisión 220 kV que permitan garantizar la confiabilidad del Sistema de Transmisión San Martín, se identificó problemas de confiabilidad en el sistema eléctrico San Martín en el año 2018 y el COES conforme a sus atribuciones propuso como plan vinculante implementar el segundo circuito del enlace 220 kV Cajamarca Norte – Cúclic – Moyobamba, este mismo fue aprobado por el MINEM mediante resolución Ministerial R.M. 540-2018-MEM/DM, OSNIERGMIN aprobó la base Tarifaria de este refuerzo mediante resolución OSINERGMIN 037-2019-OS/CD, sin embargo lamentablemente a transcurrido más de 05

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

años y a la fecha no ha sido implementado este segundo circuito del enlace 220 kV Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba generando un grave riesgo de confiabilidad del Sistema Eléctrico en la Región San Martín, a pesar de las aprobaciones del Ministerio de Energía y Minas - MINEM y Organismo de supervisión de Energía y Minería – OSINERGMIN.

El no ingreso de este importante proyecto y sobre todo la incertidumbre que se ha generado para su construcción, hace que desde las diversas entidades del estado se debe evaluar otras alternativas, para superar esta grave deficiencia del Sistema de Transmisión en la región San Martín, destacando de entre ella técnicamente el proyecto de la ley 7917/2023-CR, ley que declara de necesidad pública e interés nacional la línea de transmisión eléctrica:

- *Construcción la del proyecto línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista -Tingo María 220 kV*

Adicionalmente consideramos necesario se declare de interés en el mismo proyecto de ley lo siguiente:

- *Implementación del Segundo Circuito 220 kV Cajamarca Norte – Cáclic – Moyobamba (Proyecto aprobado por COES-OSINERGMIN-MINEM en el año 2018 actualmente con incertidumbre sobre su construcción).*
- *Construcción de la LT 220 kV Doble Terna Belaunde Terry – Tarapoto Norte actualmente en etapa de pre-construcción, adjudicado al consorcio Transmantaro.*
- *Refuerzo de la línea de Transmisión 220 kV Tingo María Vizcarra (a plantear al MINEM y COES).*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

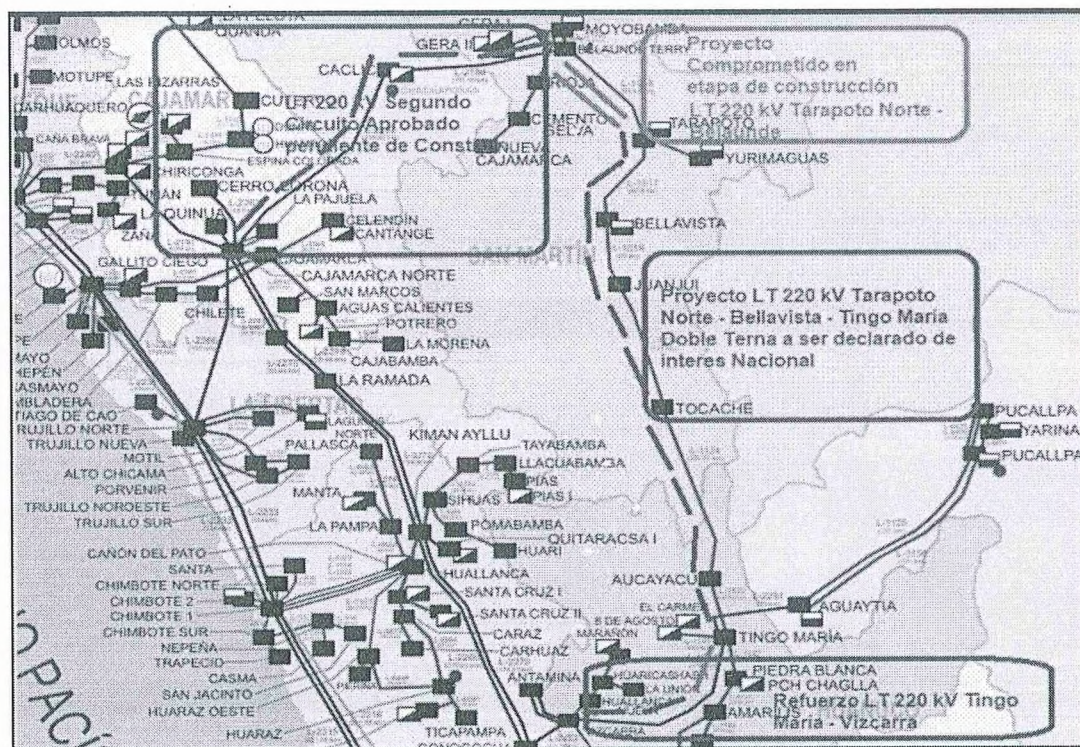


Imagen: Proyecto que se requiere para garantizar la confiabilidad
del Sistema de Transmisión en la Región San Martín

3.2 Subestaciones de potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista

3.2.1 Subestación de Potencia Moyobamba

La ampliación de potencia de esta subestación Moyobamba está en su etapa de búsqueda del financiamiento a través del ministerio de Energía y Minas, una vez se concrete el mismo se procederá a su licitación para la construcción de la misma.

3.2.2 Subestación de Rioja

La ampliación de potencia de esta subestación Rioja está en plena ejecución de obra.

3.2.3 Subestación de Picota

La ampliación de potencia de esta subestación Picota está en su etapa de búsqueda del financiamiento a través del ministerio de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

Energía y Minas, una vez se concrete el mismo se procederá a su licitación para la construcción de esta.

3.2.3 Subestación de Bellavista

La construcción de la Subestación Picota descongestionará la actual subestación Bellavista.

IV. CONCLUSIONES:

- ✓ Se concluye que a la fecha el Sistema de Transmisión 138 kV de la Región San Martín (Tocache, Juanjuí, Bellavista, Picota, Tarapoto, Moyobamba) y Zona Norte de Huánuco (Tingo María – Aucayacu) no es confiable por la no ejecución de los proyectos del Sistema Garantizado de Transmisión aprobados por el COES, MINEM y OSINERGMIN y no tener alternativas de solución.
- ✓ Se concluye que ES VÁLIDO la alternativa de la implementación del proyecto de ley 7917/2023-CR ley que declara de necesidad pública e interés nacional la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista Tingo María y las subestaciones de potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista.

3.2.1.3. Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES

Mediante el Oficio COES/P-043-2024 del 13 de junio de 2024, el señor presidente del COES, remite el mencionado oficio, emitiendo opinión en los siguientes términos:

(...)

Me dirijo a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual solicita al COES formule opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 7917/2023-CR (PL), que declara de necesidad pública e interés nacional la "Línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista -Tingo María y las subestaciones de potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista".

Es pertinente mencionar que el COES tiene entre sus funciones otorgadas por

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

la normativa vigente, elaborar la propuesta del Plan de Transmisión que involucra a los sistemas de transmisión de alta tensión del país, es en ese sentido que emitimos nuestra opinión:

- *El PL no influye en las obligaciones del COES respecto a la elaboración de la propuesta del Plan de Transmisión, en ese sentido, consideramos que el PL no es perjudicial.*
- *Es pertinente comentar que, con base en la proyección de demanda que nos remitió Electro Oriente mediante carta G-376-2023 del 12.06.2023, en el Plan de Transmisión 2025-2034 (PT 2025-2034) se ha propuesto el proyecto "Enlace 138 kV Belaunde Terry – Valle Grande ampliaciones y subestaciones asociadas" para atender el crecimiento de la demanda de la zona de Moyobamba. Asimismo, no se observó la necesidad de algún proyecto adicional en la zona como el mencionado en el PL. Sin embargo, el Reglamento de Transmisión (DS-027-2007-EM) en su numeral 17.6 permite que el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), posteriormente a la presentación de la Propuesta Definitiva del Plan de Transmisión por parte del COES, incorpore otros proyectos al mismo, en este caso, el MINEM podrá optar por incorporar el proyecto de interés para su ejecución más aún cuando Electro Oriente recientemente actualizó el pronóstico de crecimiento de su demanda con lo cual podrá justificar la incorporación del proyecto.*

4. MARCO NORMATIVO

- 4.1.1. Decreto Supremo 031-2007-EM y modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas
- 4.1.2. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- 4.1.3. Decreto Supremo 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE).
- 4.1.4. Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
- 4.1.5. Ley 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

5. ANALISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis Técnico

El Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES, en el año 2018 identificó problemas de confiabilidad en el sistema eléctrico de la Región San Martín, por dicho motivo la presente iniciativa legislativa propone que se supere la grave deficiencia del Sistema de Transmisión Eléctrica en la región San Martín, es así que por intermedio de la presente iniciativa legislativa se propone su solución, mediante la aprobación de una *ley que declara de necesidad pública e interés nacional la ejecución de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto — Bellavista — Tingo María y las subestaciones de potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista.*

5.2. Análisis del marco normativo

5.2.1. Decreto Supremo 031-2007-EM y modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Esta norma señala que el MINEM ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería; así como, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas; promueve la inversión sostenible y actividades del Sector, entre otras, para lo cual dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, para la gestión de los recursos energéticos y mineros, de acuerdo a la normativa vigente.

5.2.2. Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado con 4.1.3. Decreto Supremo 009-93-EM.

Esta norma se refiere a que El MINEM dentro de su función de promover el desarrollo y ejecución de proyectos de inversión en la actividad de generación eléctrica con el objetivo de contar con un abastecimiento energético competitivo, ejerce el rol de órgano concedente otorgando el título habilitante de concesión definitiva de generación eléctrica en el marco de lo establecido en el Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

5.2.3. Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica

Esta norma, acuerdo a lo dispuesto en su artículo 12, indica que el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional - COES, tiene como finalidad la de coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo.

Por sus competencias, dicha entidad tiene la responsabilidad de evaluar la necesidad técnica de implementar los proyectos y la planificación del SEIN, resguardando la confiabilidad y calidad del suministro eléctrico. El COES es una entidad privada, sin fines de lucro y con personería de Derecho Público, está conformado por todos los Agentes del SEIN y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por los Agentes.

5.2.4. Ley 26734, Ley de creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinerghmin).

Esta norma, creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, como organismo regulador, supervisor y fiscalizador de las actividades que desarrollan las personas jurídicas de derecho público interno o privado y las personas naturales, en los subsectores de electricidad, hidrocarburos y minería. Por lo que en el subsector de electricidad, a Osinerghmin le corresponde ejercer sus funciones de fiscalización y sanción en las actividades de Generación, Transmisión, Distribución y Comercialización.

5.3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RECIBIDA

5.3.1. Ministerio de Energía y Minas

El Ministerio de Energía y Minas en el Informe 0186-2024/MINEM-DGE, señala que se encuentra en ejecución la "Ampliación de Potencia de la subestación de transformación Rioja en el distrito Rioja" y dos proyectos se encuentran pendientes de la obtención de los permisos ambientales a fin de que pueda convocar e iniciar su ejecución los cuales son :

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 KV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.**

*"Ampliación de Potencia de la Subestación de Transmisión de
Moyobamba, distrito y provincia de Moyobamba, región San Martín"; y,
"Creación de la Subestación Picota en el tramo LT 138 kv Bellavista —
Picota - distrito Picota - provincia de Picota - región San Martín" .*

*También señalan que "(...) corresponde a la empresa concesionaria, en
este caso Electro Oriente S.A., quien tiene la responsabilidad de proyectar
la implementación de proyectos en el Plan de Inversiones en Transmisión
a cargo del Osinergmin, el cual es publicado cada cuatro (04) años y
actualizado cada dos (02) años".*

*Asimismo, en el referido informe señalan que "(...) en abril de 2024
sostuvieron otra reunión con funcionarios del MINEM, COES, en donde
se expuso la necesidad de incluir el proyecto "ampliación de la línea de
transmisión a 220kV en el tramo Tarapoto-Bellavista-Tingo María". Luego,
en mayo 2024, en otra reunión con funcionarios del MINEM, COES y la
concesionaria Electro Oriente S.A., señala que "la empresa concesionaria
no remitió ante el COES la información necesaria para justificar la
inclusión del refuerzo de las líneas de transmisión en el tramo Tarapoto -
Bellavista — Tingo María. (...)*

*También señalan que "(...) es preciso indicar que el COES, de acuerdo a
lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°28832, Ley para asegurar el
desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como finalidad la de
coordinar la operación de corto, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo
costo, preservando la seguridad del sistema, el mejor aprovechamiento
de los recursos energéticos, así como planificar el desarrollo de la
transmisión del SEIN y administrar el Mercado de Corto Plazo; por lo que,
corresponde a dicha entidad en el marco de sus competencias, evaluar la
necesidad técnica de implementar el proyecto objeto del PL 7917 u otro
proyecto de similares características, dentro de su competencia de
planificación del SEIN, siempre y cuando considere la necesidad técnica
de su implementación en aras de resguardar la confiabilidad y calidad del
suministro eléctrico que se brinda en la Región San Martín.*

*Finalmente recomienda recabar la opinión del COES en su rol de operador
y planificador del SEIN, a fin de que informe sobre la necesidad de
implementar el proyecto objeto del PL 7917 dentro del Plan de
Transmisión.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

Se tomará en cuenta la opinión del MINEM para la redacción del texto sustitutorio.

5.3.2. Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Este organismo señala que la aprobación de una ley que establezca la construcción de una línea de transmisión sin una evaluación técnica y económica previa o que impulse proyectos de transmisión, no es lo más recomendable, ya que han sido aprobados y su ejecución corresponde a la empresa titular de transmisión asignada por Osinergmin. Por ende, la propuesta de "reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista – Tingo María en 220 kV" debe ser incorporado en el Plan de Transmisión que aprueba el MINEM², sobre la base del estudio que realiza el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) y la opinión favorable previa de Osinergmin, el que, considerando los procesos de aprobación del Plan de Transmisión, su evaluación podrá ser analizada en el Plan de Transmisión 2027-2036 que inicia en junio de 2025.

No obstante, sí se debería declarar de necesidad pública e interés nacional a los proyectos del Plan de Inversiones en transmisión evaluados técnica y económicamente y aprobados por Osinergmin; así como, a los proyectos del Plan de Transmisión evaluados técnica y económicamente por el COES y aprobados por el MINEM³, actualmente en curso y que tienen varios años con problemas de gestión para su implementación, con el fin de darles la prioridad necesaria para su ejecución.

Se tomará en cuenta la opinión del OSINERGMIN para la redacción del texto sustitutorio.

5.3.3. ELECTRO ORIENTE S.A.

² El subrayado y negritas es nuestro

³ Idem

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

Considera que la alternativa de la implementación de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto - Bellavista Tingo María y las subestaciones de potencia de Moyobamba, Rioja, Picota y Bellavista, es viable.

Se tomará en cuenta la opinión de ELECTRO ORIENTE S.A. en la redacción del texto sustitutorio.

5.3.4. Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES

El COES señala que tiene entre sus funciones otorgadas por la normativa vigente, elaborar la propuesta del Plan de Transmisión que involucra a los sistemas de transmisión de alta tensión del país y que el PL 7917/2023-CR no influye en las obligaciones del COES respecto a la elaboración de la propuesta del Plan de Transmisión, y considera que el mencionado proyecto de ley no es perjudicial.

Se tomará en cuenta la opinión del COES en la redacción del texto sustitutorio.

5.4. Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa, no contraviene con la Constitución Política del Estado ni con las demás normas del ordenamiento jurídico peruano. Propone declarar de necesidad pública e interés nacional el reforzamiento de la línea de transmisión eléctrica en el tramo Tarapoto — Bellavista - Tingo María", cuyo efecto sería positivo para el desarrollo social y económico en el departamento de San Martín.

5.5. Análisis Costo-Beneficio

No cabe duda que dotar de servicio eléctrico de calidad a la poblaciones y comunidades de la región San Martín y ampliar el servicio a los que no cuentan con energía, mejoran la calidad de vida de sus habitantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

Se pretende lograr la confiabilidad del sistema eléctrico de la región San Martín, lo cual permitirá atraer la inversión y generación de empleo, promoviendo la industrialización de esta región.

Los beneficios que la electrificación genera en las zonas de influencia de la presente iniciativa legislativa son las siguientes:

BENEFICIOS SOCIALES

- Mayor tiempo de estudio
- Mejora en el rendimiento escolara
- Mayor acceso a la información por diferentes medios
- Lugares públicos más seguros
- Reducción de incidencias de enfermedades respiratorias

BENEFICIOS ECONÓMICOS

- Aumento de la productividad en las actividades
- Menores gastos de energía
- Mayor tiempo de operaciones de los negocios

BENEFICIOS AMBIENTALES

- Menor consumo de combustible
- Menor polución y deforestación

La presente iniciativa legislativa propone **declarar de necesidad pública e interés nacional, la inclusión en el plan de transmisión, el proyecto REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA - TINGO MARÍA" y la EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA**, la misma que no constituye costo alguno para el Estado ni para el sector privado, en la medida que el costo de la inversión formará parte de la tarifa eléctrica que será asumido por los usuarios finales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Energía y Minas recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el Proyectos de Ley 7917/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA "EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA"

Artículo 1. – Objeto de la Ley

Se declara de necesidad pública e interés nacional la inclusión en el plan de transmisión, el proyecto REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO — BELLAVISTA - TINGO MARÍA" y la EJECUCIÓN DE LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA, PICOTA Y BELLAVISTA, con el objeto asegurar la atención de la demanda de energía eléctrica en el departamento de San Martín, acreditando la confiabilidad de la infraestructura de transmisión, así como la distribución de energía eléctrica para garantizar el desarrollo económico sostenible de la población.

Artículo 2.- Acciones para la ejecución del proyecto.

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), el Gobierno Regional y autoridades locales del departamento de San Martín, para



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

Fecha: 06/01/2025 16:27:00-0500

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
y el autor del

Fecha: 09/01/2025 16:55:15-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 KV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA,
PICOTA Y BELLAVISTA.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CUAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/12/2024 15:17:07-0500

que conforme a sus competencias y atribuciones puedan priorizar el cumplimiento de la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 3 de diciembre de 2024.



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVARO ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/01/2025 12:35:24-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2024 16:17:22-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 18:27:47-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 12:49:34-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Presidente de la Comisión de
Energía y Minas



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 09:46:42-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 16:51:38-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/01/2025 12:18:45-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 15:28:59-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2024 15:36:39-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/12/2024 14:45:10-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 19:00:28-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2024 16:22:34-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 12:51:03-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 10:35:51-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/12/2024 14:36:43-0500



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
MONTONYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/01/2025 20:10:28-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 de MARZO de 2021

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7917/2023-CR,
LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS
NACIONAL LA INCORPORACIÓN EN EL PLAN DE
TRANSMISIÓN, EL PROYECTO "REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA EN EL TRAMO TARAPOTO —
BELLAVISTA — TINGO MARIA EN 220 kV" Y LA EJECUCIÓN DE
LAS SUBESTACIONES DE POTENCIA DE MOYOBAMBA, RIOJA,
PICOTA Y BELLAVISTA.

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 10 de enero de 2025 10:51
Para: Luz Sandoval Ruiz de Morales; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 00b5363e7b0d5b16fb1053439dfd32bd.pdf;
3e6766d0231ecef4e0f5e2d3f51630de.pdf

[Solicitante]: lsandoval@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Remito los dictámenes de los Proyectos de Ley 7558/2023-CR y 7917/2023-CR, para su trámite correspondiente. Hacemos de conocimiento que los dictámenes están dispensados de la aprobación del Acta.

[Fecha]: 2025-01-10 10:51:27

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.